

## 35a. sesión

Viernes 9 de agosto de 1974, a las 15.25 horas

*Presidente:* Sr. Andrés AGUILAR (Venezuela).

### **Derechos e intereses de los países de plataforma encerrada, plataforma estrecha o costa pequeña (conclusión\*)**

*[Tema 10 del programa]*

1. El Sr. ROBINSON (Jamaica) pide que, cuando se prepare el documento oficioso de trabajo, la Mesa de la Comisión tenga en cuenta la propuesta de su delegación contenida en el

documento A/CONF.62/C.2/L.35 en lo que se refiere al tema examinado.

2. El Sr. BROWNE (Barbados) completa la declaración que hizo en la 22a. sesión, durante el debate relativo a la zona económica exclusiva. A su juicio, este concepto no puede separarse del de Estado en situación geográfica desventajosa.

3. Barbados apoya la idea de la zona económica exclusiva como noción fundamental que incorpora los principios de la

\* Reanudación de los debates de la 32a. sesión.

soberanía sobre los recursos renovables y no renovables y el acceso por los países en desarrollo que se encuentran en situación geográfica desventajosa a los recursos vivos de las zonas económicas de los países de cada región, en condiciones equitativas. En cambio, no apoya dicha idea en cuanto signifiquen establecer un nuevo orden económico para algunos países en desarrollo con exclusión de otros. No basta con palabras de comprensión acerca de la situación de los países en desarrollo que se encuentran en situación geográfica desventajosa. Lo que estos países quieren es que se incluya en la convención una disposición clara y sin ambigüedades que prevea su acceso a los recursos vivos de la región. Por ello, el orador apoya las propuestas presentadas por Jamaica en los documentos A/CONF.62/C.2/L.35 y 36.

4. El representante de Barbados no puede estar de acuerdo con los que sostienen que el concepto de Estado en situación geográfica desventajosa es demasiado vago o difícil de definir o que tiene un interés secundario si se lo compara con el concepto de Estado sin litoral. La Conferencia tiene la misión de crear un derecho nuevo y justo, sin excepciones desfavorables para un sector pobre de la comunidad internacional. El concepto mencionado tiene una indudable significación para países que, como el suyo, son pequeños y pobres y tienen plataformas continentales estrechas y pocos recursos marinos. La zona económica exclusiva no tendría sentido para su país sin el acceso en condiciones equitativas a los recursos vivos de los países de la región.

5. Los respectivos derechos y obligaciones de los Estados están satisfactoriamente enunciados en el artículo 2 de la propuesta de Jamaica, aunque sería preferible que se insertaran en el párrafo 1 las palabras “en condiciones que sean equitativas para los Estados interesados” y en el párrafo 2 las palabras “sobre la base de acuerdos u otros arreglos regionales, subregionales y bilaterales que tengan validez jurídica según el derecho internacional”. También es satisfactoria la definición de “Estados en situación geográfica desventajosa” contenida en el artículo 5 de la propuesta de Jamaica, que abarca el caso de países como Barbados. En la idea de Estado en situación geográfica desventajosa parece estar incorporado el concepto de que la economía de tal Estado debe inevitablemente verse adversamente afectada de alguna manera importante por el nuevo régimen de la zona económica exclusiva, a pesar de que ese régimen tiene el propósito de beneficiar y no perjudicar las economías de esos países.

6. Si bien el orador limitó su declaración a los países en desarrollo que se encuentran en situación geográfica desventajosa, apoya las propuestas generales relativas al derecho de los Estados sin litoral al libre acceso al mar y a sus recursos vivos en cada región. Es necesario también tener en cuenta esos países en una convención cuyo propósito es beneficiar política y económicamente a toda la comunidad de las naciones en forma equilibrada.

7. El Sr. VANDER ESSEN (Bélgica) dice que el tema que se examina no constituye un problema en sí mismo pero se vincula estrechamente a otras cuestiones del derecho del mar. La adopción de la idea de la zona económica amplia adyacente al mar territorial implica que los buques de muchos países que poseen mares estrechos sólo podrán llegar al océano atravesando las zonas adyacentes de otros países. Estos países de mares estrechos deben obtener garantías adecuadas que les aseguren la libertad de navegación entre sus puertos y el mar sin estar sujetos a la jurisdicción arbitraria de los Estados ribereños. Sería razonable que esos países respetaran la jurisdicción del Estado ribereño con respecto, por ejemplo, a las medidas internacionales relativas a la contaminación, pero el cumplimiento de las reglamentaciones nacionales que podrían variar mucho de un país a otro pondría dichos países en una situación insostenible y haría peligrar sus actividades marítimas. Además, habría que permitir que sus

pescadores cruzaran las zonas económicas de otros países con sus capturas sin el riesgo de que se sospechara que las han obtenido ilegalmente.

8. Estos problemas tienen una importancia fundamental para los países en situación geográfica desventajosa, en particular aquellos que tienen acceso a mares semicerrados y que se dedican a actividades pesqueras. Bélgica, que sólo tiene 67 kilómetros de costas, junto a un mar estrecho, pero posee el cuarto puerto más grande del mundo en términos de tonelaje, está muy interesada en la cuestión. No obstante, las garantías que reclama beneficiarían también a los Estados sin litoral. Es esencial que la futura convención prevea y garantice el derecho de acceso al mar y el derecho de participar en el uso del mar para todos los países que sufren de una situación similarmente desventajosa.

9. El Sr. JUNIUS (Liberia) dice que hay grandes diferencias entre las posiciones de los países que, como el suyo, no poseen plataformas continentales amplias y las de los países cuyas plataformas se extienden cientos de millas más allá de la propuesta zona económica de 200 millas. La única manera de eliminar esas diferencias es abolir la idea de la plataforma continental. De este modo, se daría significación y contenido a la idea de tratar a la alta mar como patrimonio común de la humanidad, propósito que constituye la finalidad de la Conferencia.

10. El Sr. CHAO (Singapur) dice que los representantes de Nigeria y otros países expusieron en reuniones anteriores dos ideas muy interesantes. En primer lugar, la idea de que los Estados desarrollados que se encuentran en situación geográfica desventajosa no deben reclamar una parte de los recursos del mar. En segundo lugar, la de que algunos Estados sin litoral poseen recursos minerales en tierra y no deben tampoco reclamar una parte de los recursos del mar.

11. El orador está en principio de acuerdo con la idea de que los recursos del mar deben destinarse exclusivamente a quienes más los merezcan. Si el desarrollo descalifica a un Estado en situación desventajosa en cuanto a obtener recursos del mar, del mismo modo deben quedar descalificados los Estados ribereños desarrollados. Asimismo, si la disponibilidad de recursos minerales terrestres descalifica a los Estados en situación geográfica desventajosa, debe descalificar también a los Estados ribereños. De ello se sigue que los Estados ribereños que sean desarrollados o posean recursos minerales no deben reclamar una zona económica ni derechos sobre los fondos marinos. Las zonas marinas no reclamadas por los Estados ribereños según estos criterios quedarían bajo la jurisdicción de una autoridad internacional del mar que los administraría en beneficio de toda la humanidad. El orador aplaude este novedoso enfoque, según el cual no sería necesario distinguir entre Estados en situación geográfica ventajosa y Estados en situación geográfica desventajosa.

12. Sin embargo, las propuestas de la delegación de Nigeria contenidas en el documento A/CONF.62/C.2/L.21/Rev.1 no distinguen entre los Estados ribereños en desarrollo o desarrollados que poseen recursos minerales en tierra y los que no los poseen. En otras palabras, todo Estado ribereño, cualquiera sea su grado de desarrollo o su potencial minero terrestre, tiene derecho a reclamar una zona económica. Al respecto, el orador se pregunta por qué esas dos consideraciones se aplican entonces a los Estados en situación geográfica desventajosa. ¿Por qué este doble criterio y esta discriminación? Las normas o criterios deben aplicarse de manera uniforme.

13. Debe recordarse que los Estados desarrollados sin litoral que participaran en el aprovechamiento de los recursos de la zona económica estarían recibiendo una parte de los recursos de un país vecino desarrollado. Si se argumentara que un Estado desarrollado sin litoral no debe recibir parte de los recursos de la zona económica, el Estado ribereño desarrollado estaría en una situación más ventajosa que el Estado

riberaño en desarrollo que tuviera que compartir los recursos de su zona económica con sus vecinos en desarrollo y sin litoral. Obviamente, esto provocaría una situación ridícula.

14. Si el representante de Nigeria pensara introducir en su propuesta las mencionadas nuevas ideas, a saber, las consideraciones relativas al grado de desarrollo y el potencial minero terrestre, la delegación de Singapur estaría dispuesta a cooperar con él y tal vez a patrocinar la propuesta final.

15. Con respecto a las propuestas que figuran en el documento A/CONF.62/C.2/L.39, sobre la participación de los países sin litoral o en otra situación geográfica desventajosa en la explotación de los recursos no vivos de la zona económica de los países ribereños vecinos, y de su participación en los ingresos provenientes de la explotación de los recursos no vivos de la zona económica, se ha sostenido que el derecho a los recursos minerales del mar es un derecho adquirido en virtud de la Convención de 1958 sobre la Plataforma Continental<sup>1</sup>. Todos los países tienen derechos adquiridos sobre

los recursos del mar. El razonamiento algo contradictorio que se utiliza para justificar el establecimiento de una zona económica y la retención exclusiva por el Estado ribereño de los beneficios derivados de la explotación de los recursos minerales de esa zona, sugiere que hay un undécimo mandamiento según el cual debe obedecerse la Convención sobre la Plataforma Continental, pero no deben obedecerse las otras tres Convenciones de Ginebra. Es injustificada la sugerencia de que las propuestas presentadas por los Estados sin litoral y en situación geográfica desventajosa en el documento A/CONF.62/C.2/L.39 son un intento de dominar a los Estados ribereños. La delegación de Singapur no puede apoyar las propuestas presentadas por el Pakistán en el documento A/CONF.62/C.2/L.48; los Estados en situación desventajosa quieren justicia y no caridad.

16. La expresión "Estados en situación geográfica desventajosa" debe ser claramente definida. La definición contenida en el documento A/CONF.62/C.2/L.35 es un buen intento.

<sup>1</sup> Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 499, pág. 330.

*Se levanta la sesión a las 15.55 horas.*